

RESPUESTA ACCION DE TUTELA JOSE DUVAN PULGARIN CORREA RAD 2022-00179-00

Braiyan Rivera Munoz <BraiyanRM@saludtotal.com.co>

Vie 09/12/2022 11:33 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced
<j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (437 KB)

-CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO MANIZALES 05 DICIEMBRE 2022.pdf; RESPUESTA ACCION DE TUTELA JOSE DUVAN PULGARIN CORREA RAD 2022-00179-00.pdf;

Buenos días.

Adjunto respuesta y certificado de existencia y representación legal.

Cordialmente.

BRAIYAN RIVERA MUÑOZ

Auxiliar Jurídico | Sucursal Manizales

PBX: (606) 878 23 33 Ext. 50417

Carrera 22 25-19 Edificio Bulevar 22 Piso 4 | Manizales, Colombia

BraiyanRM@saludtotal.com.co



Manizales, 09 de diciembre de 2022

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MERCED

Correo: j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA

A FAVOR DE: JOSE DUVAN PULGARIN CORREA

ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

RADICADO: 179 – 2022

DARÍO FERNANDO LARA RIVERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12745256 de Pasto, domiciliado en Pereira, obrando en mi calidad de Director Médico y Administrador Suplente de Salud Total S.A. Sucursal Manizales, me permito IMPUGNAR dentro del término legal el fallo de tutela en los siguientes términos:

INCONFORMIDAD A LA ORDEN JUDICIAL:

Ordena el juzgado de primera instancia a **SALUDTOTAL EPS-S SA** el suministro de tratamiento integral que requiera a futuro la parte actora, es decir, todos aquellos servicios que con posterioridad sean ordenados por los médicos tratantes al titular de la presente acción, cobertura que se pide sin distinción de coberturas en el Plan de Beneficios en Salud o por fuera de éste. Pues bien al respecto, debemos informar que tal y como se ha demostrado **SALUDTOTAL EPS-S SA** no ha negado ningún servicio médico prescrito y requerido por el accionante, además el tratamiento integral que solicita el accionante, actualmente NO cuenta con orden medica vigente pendiente de autorización, además es una pretensión que está supeditada a **FUTUROS REQUERIMIENTOS Y PERTINENCIA MEDICA POR NUESTRA RED DE PRESTADORES**, siendo esto, resaltamos situaciones a futuro, que no existen en la actualidad por lo tanto en particular, esta solicitud no podrá ser llamada a prosperar.

En este punto, de manera respetuosa, me permito sustentar la legalidad de la presente posición jurídica de negar lo referente al tratamiento integral futuro solicitado por el accionante, de la cual me permito disentir, por las siguientes razones:

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A HECHOS FUTUROS E INCIERTOS, POR NO EXISTIR VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES CIERTOS Y REALES.

En el entendido de que la acción de tutela es un mecanismo judicial de carácter excepcional breve y sumario que permite la protección constitucional de derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, y cuando no se disponga para el efecto de otros medios de defensa judicial, ésta resultara viable siempre que se origine en hechos ciertos y reconocidos de cuya ocurrencia se puede inferir la violación o vulneración de derechos fundamentales

En concordancia con el pronunciamiento Jurisprudencial citado, que está relacionado con el tratamiento integral solicitado por el accionante nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

El Decreto 2591 de 1991 establece:

"ARTICULO 1o. OBJETO. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela".

Como se observa la protección de los derechos fundamentales se basa en una vulneración o amenaza que provenga de autoridad pública o de los particulares.

Dicha vulneración o amenaza debe ser actual e inminente, es decir que en el momento que el fallador al tomar la decisión de proteger el derecho fundamental, debe existir la acción u omisión para que pueda producirse una orden judicial que ponga fin a la vulneración o amenaza.

Por lo tanto no es dable al fallador de tutela emitir órdenes para proteger derechos que no han sido amenazados o violados, es decir órdenes futuras que no tienen fundamento fáctico en una conducta positiva o negativa de la autoridad pública o de particulares.

Diversas instancias judiciales han desatado las controversias respecto a acciones de tutela, protegiendo el derecho fundamental que está siendo vulnerado, aun cuando la actuación de la autoridad pública o del particular sea legítima, pero que vulnera derechos fundamentales de carácter constitucional, absteniéndose de dar órdenes hacía el futuro, por no existir concepto médico que sustente la decisión y por tratarse de eventualidades. La línea jurisprudencial y la normatividad en mención no puede ser desconocida por el Honorable Despacho.

En mérito de lo expuesto, le solicitamos respetuosamente señor Juez no acceder a la pretensión del accionante respecto a orden a esta EPS suministrar tratamiento integral futuro, toda vez que la orden de atención integral, con carácter indefinido, se constituyen en este momento en una mera expectativa, que en modo alguno como se ha visto puede resultar ser objeto de protección por la vía de dicha ordenación.

Sabido es que los Jueces deben basar sus decisiones judiciales al amparo de la Constitución y la Ley de acuerdo con las solicitudes que le fueran formuladas a fin de evitar pronunciamientos judiciales que desborden el principio de la congruencia de los fallos.

A este respecto y por analogía tratándose el presente caso la acción de tutela de un trámite breve y sumario a través del cual se busca garantizar la efectividad de un derecho fundamental eventualmente vulnerado o lesionado, es pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 281 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso que a la letra reza:

"Art. 281. Congruencias. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta. "

Así las cosas, se reitera nuestra petición en el sentido de NEGAR el aparte pertinente a la solicitud de tratamiento integral futuro y en consecuencia limitarse en el fallo que resuelva solo a los servicios concretos que han sido objeto de debate, ya antes indicados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Baso mi argumentación en todas las normas anteriormente citadas y las demás que le sean concordantes.

PETICIONES:

Se revoque el fallo de tutela de primera instancia y en su lugar se **NIEGUE LA SOLICITUD DE CONCEDER EL TRATAMIENTO INTEGRAL** por cuanto se constituye en una mera expectativa que en modo alguno NO puede resultar ser objeto de protección.

Del Señor Juez,



DARÍO FERNANDO LARA RIVERA

Gerente y Administrador

SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Sucursal Manizales

Elaboró: MAPS



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/12/2022 - 14:10:28
Recibo No. S000780392, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WwZT5Xq5g3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA MANIZALES
Matrícula No: 55354
Fecha de matrícula: 30 de enero de 1992
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de febrero de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 22 25 19 - Centro
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : notificacionesjud@saludtotal.com.co
Teléfono comercial 1 : 8782333
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 18 109 15
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : notificacionesjud@saludtotal.com.co
Teléfono para notificación 1 : 6296660
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO SA SIGLA SALUD TOTAL EPSS SA
Matrícula/inscripción : 04-455874
Nit : 800130907-4
Dirección : CR 18 NO. 109-15
Teléfono : 6296660
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1523 del 10 de septiembre de 2019 del Juzgado Primero Laboral Del Circuito de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2019, con el No. 23800 del Libro VIII, se decretó EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL, DEMANDANTE CAROLINA CRUZ SALAZAR Y DEMANDADA SALUDTOTAL EPS S.A NIT. 800130907.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Que por extracto acta N. 151 de Junta Directiva de fecha 04 de septiembre de 2003, inscrita en esta Cámara el 11 de noviembre de 2003 bajo el no. 00000163 del libro 05, se amplía las



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/12/2022 - 14:10:28
Recibo No. S000780392, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WwZT5Xq5g3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades a administradores/ gerentes de sucursales: A saber: Atender notificaciones, diligencias y citaciones (incluyendo entre otros, testimonio e interrogatorios de parte) de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., Cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, centros de conciliación, notarías, inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal o privada con funciones públicas, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, empresas de servicios públicos, entidades de seguridad social, entes o entidades territoriales etc,... Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formación de contratos, excepto la transacción o conciliación judiciales o extrajudiciales, las cuales se entienden incluidas. Que por medio de documento privado de representante legal del 15 de julio de 2016, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de julio de 2016 bajo el no. 72617 del libro vi del registro mercantil, se extienden las facultades del administrador principal y suplente, así: Facultades del administrador: Conferir poder especial para apoderamiento judicial, atender notificaciones, diligencias y citaciones (incluyendo entre otros, testimonios e interrogatorios de parte) de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, penal, etc., Cualquiera sea el asunto sobre el que verse, ante los tribunales, juzgados, cámaras de comercio de las diferentes ciudades, centro de conciliación, notarías, inspecciones de trabajo, y en general frente a cualquier entidad estatal o privada con funciones públicas. Incluyendo entre otras a la fiscalía general de la nación, procuradurías, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, empresas de servicios públicos, entidades de seguridad social, entes o entidades territoriales etc., Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judiciales o extrajudiciales, las cuales se entienden incluidas. La representación de la sucursal se ejercerá de conformidad con el artículo 49 del código de procedimiento civil y el artículo 59 del código general del proceso, no se requerirá acreditar la ausencia del administrador principal, para que el suplente pueda representar a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

Por Extracto del Acta No. 270 del 05 de junio de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 76676 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL	GLORIA ESPERANZA DUQUE OSPINA	C.C. No. 42.110.936

Que por medio de documento privado del 30 de Septiembre de 2022, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Octubre de 2022 bajo el 80787 del libro VI del registro mercantil, renuncia al cargo de Administradora Principal, la señora Gloria Esperanza Duque Ospina identificada con la cédula de ciudadanía 42.110.936, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Por Extracto del Acta No. 271 del 06 de septiembre de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2019 con el No. 77077 del libro VI, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/12/2022 - 14:10:29
Recibo No. S000780392, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WwZT5Xq5g3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR SUPLENTE DE LA SUCURSAL	DARIO FERNANDO LARA RIVERA	C.C. No. 12.745.256

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8699
Actividad secundaria Código CIIU: O8430
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Sede administrativa salud total eps -S Manizales actividades de atención y planes de seguridad

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3330 del 11 de abril de 1997 de la Notaria 29 De Bogota Bogotá	36569 del 05 de septiembre de 1997 del libro VI
*) E.P. No. 12635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaria 29 De Bogota Bogotá	38054 del 16 de marzo de 1998 del libro VI
*) E.P. No. 2349 del 28 de abril de 2000 de la Notaria 29 Bogotá	46421 del 02 de junio de 2000 del libro VI
*) E.P. No. 3690 del 13 de junio de 2000 de la Notaria 28 De Bogota Bogotá	46896 del 31 de julio de 2000 del libro VI
*) E.P. No. 2201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaria 34 Bogotá	55952 del 21 de octubre de 2004 del libro VI
*) E.P. No. 1257 del 26 de abril de 2005 de la Notaria 34 Bogotá	57235 del 05 de julio de 2005 del libro VI
*) E.P. No. 1334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaria 34 Bogotá	60541 del 08 de junio de 2007 del libro VI
*) E.P. No. 1227 del 27 de julio de 2010 de la Notaria 77 Bogotá	65859 del 24 de febrero de 2011 del libro VI
*) E.P. No. 1217 del 22 de abril de 2015 de la Notaria 11 Bogotá	71284 del 18 de junio de 2015 del libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 05/12/2022 - 14:10:29
Recibo No. S000780392, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WwZT5Xq5g3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por medio del acta 13 de Junta Directiva del 23 de octubre de 1991, cuyo extracto fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 1992 bajo el 00027042 del libro ix del registro mercantil, se aprobo la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Manizales - (Caldas).

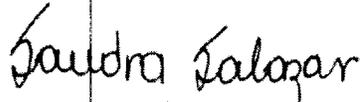
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
